

# C O P I A

Dr. Camilo Borrero E.  
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

1                   CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
2                   LIMITADA "GEMESEG CIA. LTDA."  
3                   CUANTÍA: USD. 10,000.00.-

4  
5                   En la ciudad de Loja, capital de la provincia de  
6                   Loja, República del Ecuador, el día de hoy,  
7                   lunes, trece de agosto de dos mil siete, ante mí,  
8                   doctor **CAMILO BORRERO ESPINOSA**, Notario Público  
9                   Cuarto del cantón Loja, comparecen los señores  
10                  teniente retirado **GERMÁN BOLÍVAR MELO PABÓN**, de  
11                  estado civil casado; economista **HUGO GERMÁN**  
12                  **MELO GALLARDO**, de estado civil  
13                  casado; y, **DAVID ALEJANDRO MELO GALLARDO**, de estado civil  
14                  soltero; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus  
15                  respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación,  
16                  personas legalmente capaces según derecho, vecinos del lugar, a  
17                  quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura  
18                  pública la minuta que me presentan, la misma que copiada  
19                  textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de  
20                  escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que  
21                  contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad  
22                  Limitada "GEMESEG CIA. LTDA.", de acuerdo a las estipulaciones  
23                  que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
24                  **COMPARCIENTES.**— Concurren al otorgamiento de esta escritura las  
25                  siguientes personas: 1) teniente (r) Germán Bolívar Melo Pabón,  
26                  casado, con cédula de ciudadanía números cero cuatro cero cero  
27                  cinco uno dos cero ocho guión tres (040051208-3; 2) economista  
28                  Hugo Germán Melo Gallardo, casado, con cédula de ciudadanía  
29                  números uno uno cero tres tres dos siete tres cinco guión siete  
30                  (110332735-7); y, 3) **David Alejandro Melo Gallardo**, soltero, con

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA



1 cédula de ciudadanía números uno uno cero tres siete cuatro cero  
2 cinco uno guión ocho (110374051-8); todos de nacionalidad  
3 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, con capacidad  
4 legal para contratar y obligarse, sin prohibición para  
5 establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios  
6 derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en  
7 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "**GEMESEG CÍA.**  
8 **LTD.**", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente  
9 Estatuto. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE  
10 RESPONSABILIDAD LIMITADA "GEMESEG CÍA. LTD.": CAPÍTULO  
11 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN:  
12 Artículo uno (1): La Compañía llevará el nombre de "GEMESEG CÍA.  
13 LTD.". Artículo dos (2): El domicilio principal de la Compañía,  
14 es la ciudad de Loja, provincia de Loja; y, por resolución de la  
15 Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias,  
16 oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar  
17 del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. Artículo tres  
18 (3): La Compañía tiene como objeto social principales La  
19 prestación de servicios de Tercerización de Servicios  
20 Complementarios, por lo tanto podrá realizar las siguientes  
21 actividades: a) Prevención del delito, vigilancia y seguridad a  
22 favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes;  
23 b) Depósito, custodia y transporte de valores; c) Investigación;  
24 d) Seguridad en medios de transporte privado de personas  
25 naturales y jurídicas y bienes; e) Instalación, mantenimiento y  
26 reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; f)  
27 El uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y  
28 transmisión de señales de alarma; g) Seguridad industrial,  
29 importación de armas, munición y explosivos; h) La actividad de  
30 agenciamiento y representaciones relacionadas con el objeto

1 social; i) Las demás actividades conexas y relacionadas con el  
 2 objeto social; y, j) En general, la Compañía podrá realizar toda  
 3 clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos  
 4 por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

5 ***Artículo cuatro (4):*** El plazo de duración de la Compañía es de  
 6 cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de  
 7 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del  
 8 domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o  
 9 prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta  
 10 General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la  
 11 Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS  
 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- *Artículo cinco (5):*** El

capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE  
 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$D. 10,000.00), dividido en  
 diez mil participaciones de UN DÓLAR (U\$D. 1,00) cada una, que  
 estarán representadas por el certificado de aportación  
 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos;

certificado que será firmado por el Gerente General y por el  
 Presidente de la Compañía.

***Artículo seis (6):*** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de  
 Socios; con el consentimiento de las dos terceras partes del  
 capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios  
 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en  
 contrario de la Junta General de Socios.

***Artículo siete (7):*** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas  
 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en  
 numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
 capitalización de reservas, por capitalización de utilidades,  
 por capitalización de la reserva por revalorización del



1 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación  
2 pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. ✓ **Artículo**

3 **ocho (8):** La reducción del capital se regirá por lo previsto en  
4 la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones  
5 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la  
6 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y  
7 pagadas, con las excepciones de Ley. ✓ **Artículo nueve (9):** La

8 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que  
9 le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en  
10 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará  
11 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el  
12 capital pagado, número y valor del certificado, nombres y  
13 apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha  
14 de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha  
15 y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y  
16 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la  
17 firma y rúbrica del Gerente General y del Presidente de la  
18 Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el  
19 libro de socios y participaciones y para constancia de su  
20 recepción se suscribirán los talonarios. ✓ **Artículo diez (10):** Al

21 perderse o destruirse un certificado de aportación, el  
22 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su  
23 costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo  
24 certificado con el mismo texto, valor y número del original,  
25 llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el  
26 libro correspondiente de la Compañía. ✓ **Artículo once (11):** Las

27 participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto  
28 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime  
29 del capital social, que la cesión se celebre por escritura  
30 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.

1 Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas  
2 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en  
3 contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de  
4 participaciones se anulará el certificado original y se  
5 extenderá uno nuevo. *Artículo doce (12):* Las participaciones de  
6 los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia,  
7 conforme a Ley. *Artículo trece (13):* La Compañía formará  
8 obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al  
9 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el  
10 cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.

11 ✓**CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS; DE SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y**  
12 **RESPONSABILIDAD.**— *Artículo catorce (14):* Son obligaciones de los  
13 socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las  
14 funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta  
15 General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la  
16 Compañía; c) Cumplir con las aportaciones supplementarias en  
17 proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía,  
18 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,  
19 c) Las demás que se señale en este Estatuto. ✓*Artículo quince*

20 (15): DERECHOS DE LOS SOCIOS.— Los socios de la Compañía tienen  
21 los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y  
22 voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o  
23 mediante mandato a un socio o extraño, ya se trate de poder  
24 notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada  
25 sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por  
26 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un  
27 voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de  
28 administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y  
29 beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo  
30 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d)



1 Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo**  
2 **dieciséis (16):** La responsabilidad de los socios de la Compañía  
3 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de  
4 sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las  
5 excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y**  
6 **ADMINISTRACIÓN.- Artículo diecisiete (17):** El gobierno y la  
7 administración de la Compañía se ejerce por medio de los  
8 siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y  
9 el Gerente General. **SECCIÓN UNO (1): DE LA JUNTA GENERAL DE**  
10 **SOCIOS.- Artículo dieciocho (18):** La Junta General de Socios, es  
11 el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios  
12 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para  
13 formar quórum. **Artículo diecinueve (19):** Las sesiones de Junta  
14 General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán  
15 en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá  
16 la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en  
17 la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede  
18 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre  
20 que esté presente todo el capital social y los asistentes,  
21 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.  
22 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose  
23 así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo**  
24 **veinte (20):** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una  
25 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
26 finalización del ejercicio económico de la Compañía y las  
27 Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En  
28 las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como  
29 Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos  
30 puntuizados en la convocatoria, en caso contrario las

resoluciones serán nulas. *Artículo veintiuno (21):* Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. *Artículo veintidós (22):* El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. *Artículo veintitrés (23):* Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. *Artículo veinticuatro (24):* Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. *Artículo veinticinco (25):* Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. *Artículo veintiséis (26):* Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas por el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que



llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

*Artículo veintisiete (27):*

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y

1 monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que  
2 manejan bienes y valores de la Compañía; y, **m)** Las demás que  
3 señale la Ley de Compañías y el Estatuto. **Artículo veintiocho**  
4 (**28**): Las resoluciones de la Junta General de Socios son  
5 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

6 **SECCIÓN DOS (2): DEL PRESIDENTE.** - **Artículo veintinueve (29):** El  
7 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un  
8 periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

9 Puede ser socio o no. **Artículo treinta (30):** Son atribuciones y  
10 deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha  
11 general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los  
12 servidores de la misma e informar de estos particulares a la  
13 Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de  
14 la Junta General de Socios y suscribir las actas; **c)** Velar por  
15 el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la  
16 aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al  
17 Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con  
18 todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que  
19 dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe  
20 al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le  
21 hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento de  
22 Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar  
23 conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones  
24 trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones  
25 y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de  
26 Socios; **g)** Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente  
27 con el Gerente General; y, **h)** Las demás que señale la Ley de  
28 Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta  
29 General de Socios. **SECCIÓN TRES (3): DEL GERENTE GENERAL.** -

30 **Artículo treinta y uno (31):** El Gerente General será nombrado



1 por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo,  
2 pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o  
3 no. **Artículo treinta y dos (32):** Son deberes y atribuciones del  
4 Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la  
5 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la  
6 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de  
7 la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la  
8 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y  
9 cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por  
10 conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar  
11 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma  
12 conjunta con el Presidente hasta la cuantía que fije la Junta  
13 General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y  
14 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir  
15 su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro  
16 Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada  
17 sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía  
18 según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de  
19 Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y  
20 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios  
21 según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre  
22 del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las  
23 resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los  
24 empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m)  
25 Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere  
26 impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir las  
27 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la  
28 Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que  
29 señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**  
**FISCALIZACIÓN.- Artículo treinta y tres (33):** La Junta General

1 de Socios podrá contratar, la asesoría contable o auditoria de  
2 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando  
3 las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier  
4 tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo  
5 que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y**  
**LIQUIDACIÓN.- Articulo treinta y cuatro (34):** La disolución y  
7 liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones  
8 pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo  
9 establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el  
10 Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo  
11 previsto en el presente Estatuto. **Articulo treinta y cinco(35):**  
12 No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra  
13 de uno o más de sus socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO**  
14 **(1):** El capital con que se constituye la Compañía ha sido  
15 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **a)**  
16 Teniente (r) Germán Bolívar Melo Pabón, suscribe nueve mil  
17 novecientas participaciones de UN DÓLAR (U\$D. 1.00) cada una,  
18 paga en numerario la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE  
19 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$D. 9,900.00); **b)** Cada uno de  
20 los socios Hugo Germán Melo Gallardo y David Alejandro Melo  
21 Gallardo, suscriben cincuenta participaciones de UN DÓLAR  
22 (U\$D. 1.00) cada una, paga en numerario cada socio la suma  
23 de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
24 (U\$D. 50.00). El pago del capital suscrito consta de la papeleta  
25 de depósito en la cuenta de Integración de Capital Abierta a  
26 nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se  
27 agrega a esta escritura. **DOS (2).- Los socios fundadores de la**  
28 **Compañía por unanimidad autorizan al señor teniente (r) Germán**  
29 **Bolívar Melo Pabón, para que realice los trámites pertinentes**  
30 **para la aprobación de esta escritura constitutiva de la**



1 Compañía, así como para las demás diligencias necesarias para  
2 que la Compañía pueda operar. Usted, señor Notario, se servirá  
3 agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena  
4 validez de la constitución de esta Compañía. Atentamente doctor  
5 Fernando A. Brayanes L. A B O G A D O matrícula mil doscientos  
6 setenta y nueve 1279-C.A.L.".- Hasta aquí la minuta que queda  
7 elevada a escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente  
8 los otorgantes. Me presentan sus respectivas cédulas de  
9 ciudadanía y certificados de votación. Formalizado el presente  
10 instrumento público, yo el Notario, lo lei íntegramente a los  
11 otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben  
12 en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- (f) **Germán**  
13 **Melo P**", señor Germán Bolívar Melo Pabón, Céd. Nro. 040051208-3.  
14 (f) "Ilegible", economista Hugo Germán Melo Gallardo, Céd. Nro.  
15 110332735-7. (f) "Ilegible", señor David Alejandro Melo  
16 Gallardo, Céd. Nro. 110374051-8. (f) "Ilegible", doctor Camilo  
17 Borrero Espinosa, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN LOJA. x-x-x-  
18 x-x-x-x-x-x-x-x-x-

19 x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

20 x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

21 x-x-x-x-x-x-x-x-x-

22 x-x-x-x-x-x-x-x-x-

23 S i g u e n .....

24 D O C U M E N T O S

25 H A B I L I T A N T E S

26 x-x-x-x-x-x-x-x-x-

27 x-x-x-x-x-x-x-x-

28 x-x-x-x-x-x-x-x-x-

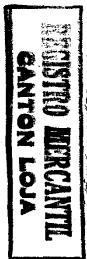
29 x-x-x-x-x-x-x-x-x-

30 x-x-x-x-x-x-x-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA GEMESEG CIA. LTDA

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
German Bolívar Melo Pabón	US\$9.900	US\$9.900	---	9900	US\$9.900
Hugo German Melo Gallardo	US\$50	US\$50	---	50	US\$50
David Alejandro Melo Gallardo	US\$50	US\$50	---	50	US\$50
<b>TOTAL</b>	<b>US\$10.000</b>	<b>US\$10.000</b>	---	<b>10000</b>	<b>US\$10.000</b>

  
*Dr. Fernando Bracamonte L.*  
**ABOGADO**  
Mat. No. 1279 C.A.L.





INGENIERO LEONARDO BURNEO

GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la Compañía "GEMESEG CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 09 de Agosto de 2007, por un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 10,000.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Germán Bolívar Melo Pabón	\$ 9900,00
Sr. Hugo Germán Melo Gallardo	\$ 50,00
Sr. David Alejandro Melo Gallardo	\$ 50,00
	\$ 10,000.00

Aceptadamente,  
BANCO DE LOJA

*Leonardo Burneo*  
Ing. Leonardo Burneo Müller  
GERENTE GENERAL

Se otor

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
[www.bancodeloja.fin.ec](http://www.bancodeloja.fin.ec)

REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA



gó ante mí, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. Además, certifico que las fotocopias que anteceden son auténticas a sus originales y que se agregan a la escritura matriz como documentos habilitantes.



Dr. Camilo Romero G.  
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



**DOY FE:**

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 07.L.DSCL.144, del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, de fecha 16 de agosto de 2007, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía GEMESEG CIA. LTDA.

Loja, 20 de agosto de 2007.

Dr. Camilo Romero G.  
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

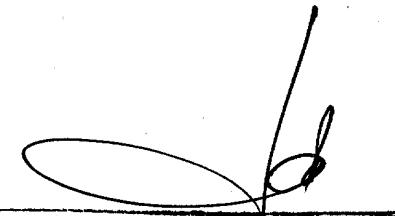


**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON LOJA**

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELLGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, - literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.DSCL.144, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 595, y anotada en el repertorio con el No. 2382, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de agosto del 2007.

Loja, 21 de agosto del 2007.



Dr. Félix Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Félix Paladines Paladines". Below the signature, the title "REGISTRADOR MERCANTIL" and the location "CANTON LOJA" are printed in capital letters.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 767

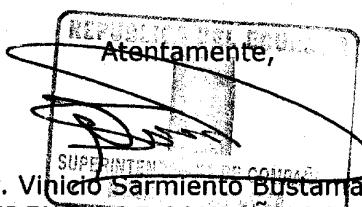
Loja, 16 AGO. 2007

Señores  
BANCO DE LOJA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GEMESEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Dr. Víctor Sarmiento Bustamante  
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

31 AGO. 2007

